Año III. Teruel 15 de Abril de 1883. Núm. 11.

LA PAZ DEL MAGISTERIO,

REVISTA DECENAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ASOCIACIÓN. FRATERNIDAD. INSTRUCCIÓN.

Se publica los dias 5, 15 y 25 de cada mes.
Precios de suscrición por año. 6 pesetas.
Por un semestre.. . . . . 3»50 »
Por un trimestre... . . . . 2 »
Se suscribe en la imprenta del periódico.
Administrador propietario, D. Nicolás Zarzoso.
A donde se dirigirá toda la correspondencia.

No se devuelven los originales.
Se gestionan gratis cuantos asuntos profesionales tengan en la Capital los suscritores.
Se resuelven igualmente las consultas en la sección de correspondencia, salvo las que necesiten contestación por correo, en cuyo caso deben venir acompañadas de un sello de correos.

DIRECTOR: DIONISIO ZARZOSO Y SEGOVIA.

LA LEGISLACIÓN DE 1.ª ENSEÑANZA.

Tan vasta y complicada se halla esta (estimados compañeros nuestros que os hallais como nosotros en el servicio activo de dicha enseñanza), que es muy difícil, sinó imposible, estudiarla toda y retenerla en la memoria; pues unas veces por las dificultades que ofrece su estudio, dado el poco tiempo de que podemos disponer los Maestros que nos hallamos en ejercicio, y otras por las mil y mil disposiciones que se han dictado, conformes unas con la ley y contradictorias otras, aún entre sí mismas, no es fácil tener todas presentes, y cuando menos se precisa se olvida alguna, necesaria para el informe ó resolución de algún expediente ó para otros casos.

Mucho hubiera convenido que, cuando cursamos la honrosa cuanto humilde carrera á que pertenecemos, se nos hubiera explicado esa materia porque en este caso, para cuando se acaba nuestra vida escolar y empieza la oficial (si así puede decirse) que es desde el momento que por 1.ª vez nos colocamos en una escuela, nos hallaríamos instruidos en dicha materia y no ignoraríamos desde el primer dia de ejercicio, nuestros deberes y derechos, en un punto tan importante y que tanta trascendencia tiene para nuestro porvenir, sobre el cual necesariamente hemos de girar y al que se han de ajustar nuestras obras, como tales Maestros.

Pero sucede por desgracia que, generalmente mientras cursamos, no se nos habló una palabra de legislación ni de la documentación oficial que estamos obligados á cumplir durante el ejercicio de nuestro ministerio; y de ahí nace que cuando uno se halla en ese caso, aunque en la oposición haya hecho un ejercicio brillante, ignora lo que debía saber y muchas veces influye eso, no poco, para que se considere al Maestro en el pueblo donde ejerce como ignorante ó de que no sabe cumplir con su deber, siéndole esta consideración muy perjudicial para lo sucesivo, segun lo demuestra la experiencia.

No pocas veces se han dirigido á nosotros Maestros jóvenes pidiendo instrucciones en ese asunto, á quienes se las hemos facilitado con mucho gusto porque conocíamos que les hacia falta.

En su consecuencia y para evitar esto á los Maestros, no comprendemos por qué, exigiendo á los normales para adquirir su título el estudio de esa asignatura, no se les obliga, cuando ejercen su Ministerio en las escuelas normales, como tales Maestros de Maestros, á explicarla á sus alumnos; puesto que de no hacerlo así, solo redunda en su beneficio y no en el de sus discípulos, como nosotros entendemos que debia ser.

Por lo tanto encontramos en ese punto una gran falta, no por culpa de dichas normales, sino por la de la ley que no les obliga, y opinamos, en su virtud, que dicha materia debía de formar porte del programa oficial para Maestros elementales y superiores, como forma para los citados normales.

¡Y cuantos Maestros jóvenes han sido víctimas, en uno ó en otro sentido, por ignorar en ese punto sus deberes y derechos!

Otros despues de varios disgustos y desengaños que les han perjudicado mucho han tenido que aprender, á costa suya, parte de dicha legislación para librarse de aquellos disgustos; pero esto ha sido despues de varios años, en que por la necesidad y los citados desengaños se han visto obligados á aplicarse, tanto para cumplir bién y puntualmente con sus deberes, como para hacer uso á tiempo de sus derechos.

Pues bién (apreciados comprofesores de armas y fatigas escolares, y aspirantes á serlo); ya que, como queda dicho, la legislación vigente, relativa al desempeño de nuestra Profesión, que es la que directamente nos incumbe, se halla así, no podemos menos de recomendaros eficazmente un librito que muchos de vosotros tal vez conozcais ya, titulado «Anuario de primera enseñanza. Almanaque del Maestro para 1883», que se ha publicado recientemente, escrito por el inteligente, laborioso y honrado Jefe de Negociado de primera clase D. Fermin L. de Cegama, que viene á facilitar ese trabajo y á llenar un vacío de una manera ventajosa; pues en él encontrareis todo lo que generalmente nos hace falta para enterarnos de dicha legislación. No creais que es un tomo de mucha estensión ni volúmen sino un pequeño tratadito que en pocas páginas tiene recopilado todo lo que se halla vigente en materia de 1.ª enseñanza.

La forma clara, sencilla y metódica que su autor le ha dado y lo barato de su precio, pues solo cuesta cinco reales en las principales librerías de provincias, lo hace recomendable por si mismo y tan fácil de adquirir como de estudiar.

Con decir que dicho librito ha merecido la aprobación del Real Consejo de Instrucción pública para que se declare de Real orden de *utilidad*, para todos los Maestros de ambos sexos de 1.ª enseñanza y para toda persona ó Corporación que de cualquiera manera tenga que intervenir directa ó indirectamente es este Ramo, se dice mucho en favor del mérito de esa obrita; pues es de suponer que ese alto Cuerpo no iria á aplaudir ni á dar dictamen favorable á lo que no lo merece porque tiene muy alta su reputación en cuantos asuntos le ha confiado el Gobierno.

De aquí se infiere que dicha Corporación ha visto y comprendido que la citada publicación, es tanto más útil, cuanto más difícil se presenta el estudio de dicha legislación, por la multitud de disposiciones que la componen y por la naturaleza é índole de estas, y ha reconocido seguramente que dicha obrita allana ese dilatado y espinoso camino: y esta consideración, importantísima hasta lo sumo, le ha movido sin duda á aconsejar al Gobierno para que declare de *utilidad*, como lo ha hecho por Real orden de **13** de Enero último.

Y no podía menos de suceder así porque dada la ilustración y rectitud que adornan á cada uno de los individuos que componen la citada Real Corporación en particular y á toda ella en general, lo contrario equivaldría á no hacerle justicia, por cuanto la obra del Sr. Cegama facilita mucho el estudio de la vasta y complicada legislación vigente que nos ocupa y comprende en estracto toda esta con mucha maestría y acierto; lo cual prueba de una manera evidente que dicho autor domina y conoce perfectamente nuestra actual legislación, sin cuyo requisito no es posible hacer ese trabajo del modo tan claro que lo ha hecho, abreviando dicho camino de una manera notable.

Pero si la opinión de tan alta como sabia Corporación justifica plenamente el mérito de la obrita que motiva este escrito, no es menor la favorable acogida que le ha dispensado el Magisterio en general y muchas personas, Corporaciones y Secretarías en particular, adoptando la del año anterior: y dicho está que, habiendo adquirido aquella y señalando en cada año su autor lo que se ha reformado, modificado ó derogado y añadiendo lo que nuevamente se ha ido legislando, como lo hace, es claro que siempre será obra completa, de actualidad de todo lo vigente en estracto; pues todo lo incluye el autor y solo pres-

cinde de los exordios ó preámbulos que se suelen anteponer á la parte preceptiva y de todo aquello que no hace falta para que se entienda el sentido. En una palabra, dicha obrita solo tiene el grano y no hay palabra perdida; y solo de este modo se comprende que en tan poco volumen se haya podido consignar é incluir tan vasta y complicada legislación.

¿Para qué mejor recomendación que la que se desprende de lo que queda dicho? Seguramente que no nos tomaríamos la molestia de ocuparnos de este asunto, sino fuera porque, en vista de la reconocida *utilidad* de dicha obrita y del gran beneficio que de su publicación resulta al Magisterio, nos consideramos en el deber de hacerle justicia y de darla á conocer a nuestros lectores.

Suponemos que la mencionada obrita se adoptará de texto en la Escuela Normal Central de Maestros, por ser muy á propósito para ese objeto y la recomendamos con toda eficacia á todos los Maestros superiores de provincias que intenten revalidarse de Normales, porque en muy poco tiempo se pueden preparar con ella para ese título, en la parte que á dicha materia corresponde.

V. S. y García

PROVISIÓN DE ESCUELAS.

(Conclusión.)

¿Qué resulta pues, de cuanto llevamos expuesto respecto al concurso de ascenso? ¡Ah! una cosa por demás triste para el Magisterio: resulta que apenas si dá señales de vida este turno.

Cierto que los autores de la celebérrima (y no por buena) disposición, ni habrán imaginado siquiera que tal resultado habia de dar puesta en práctica; mas si así ha sucedido, con grave infracción de la vigente ley de Instrucción pública en el art. 187, que dice: «Los Maestros y Maestras que hubiesen obtenido Escuelas por oposicion podrán ser nombrados, si lo solicitan, para otras de la misma clase, aunque tengan mayor dotación, sin necesidad de nuevos ejercicios.»

Esto constituye los concursos de ascenso; pero como hoy son mito, claro está que se nos priva de tal recurso, consignado preceptivamente en la ley, mediante el cual, sin necesidad de nueva oposición podíamos salir de la suma estrechez en que vivimos la generalidad de Maestros y Maestras (que desempeñamos Escuelas ruinmente dotadas), logrando las que tienen por dotación un regular sueldo que permite vivir con cierta holgura en las cuales está nuestro único amparo.

Justo es manifestar que creemos no se habria llevado á cabo tamaña injusticia, si el señor Ministro hubiera conocido los males que con ella nos origina.

Mas investiguemos las causas que motivaron el que derogase lo legislado anteriormente sobre provisión de Escuelas sustituyéndolo con lo actualmente en vigor; causas que apunta en el escrito que precede á la parte dispositiva de la Real órden, el cual dice así: «En vista de lo espuesto por varios Rectores de las Universidades, y en especial por los de las de Barcelona y Valencia, manifestando los inconvenientes que ofrece el sistema vigente para proveer las Escuelas públicas, los incidentes de grave resolución á que dá lugar, con perjuicio de los interes de la enseñanza, y áun de los mismos Maestros; y teniendo en cuenta el informe del Rector de la última de las Universidades citadas, haciendo ver la conveniencia de que se aplique á todas las escuelas del reino lo dispuesto para las de Madrid por Real decreto de 27 de Enero de 1879, S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I. (el Director general de Instrucción pública), se ha servido dictar las disposiciones siguientes, etc., etc.

Se vé por lo precedente el bueu deseo que animaba al señor ministro al derogar el antiguo sistema; y que mucha culpa tiene el Iltmo. señor Rector de la Universidad de Valencia si sólo perjuicio nos han irrogado las actuales disposiciones, puesto que su informe contribuyó, sin duda, á que las demás Escuelas de España se provean por el mismo sistema que las madrileñas.

Y vamos á ver: ¿de dónde dedujo el señor Rector *la conveniencia de que se aplique á todas las Escuelas del reino lo dispuesto para las de Madrid?* Pues qué, ¿tal analogía hay entre estas Escuelas y las demás, que precisamente ha de conve-

nir á las unas lo que á las otras venga bien?

Nosotros demostraremos que no hay analogía tal; y por lo tanto, que no conviene á las nuestras lo legislado para las de la córte.

No necesitamos para ello hacer muchos razonamientos; basta tener en cuenta que las Escuelas de oposición que no sean las madrileñas, tienen (ya lo hemos visto por la Real órden que nos ocupa), tres turnos de provisión: oposición, concurso de traslado, concurso de ascenso; mientras que las de Madrid sólo disfrutan de dos turnos, porque deben proveerse, según lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 21 de Enero de 1876, «mitad por concurso (que no puede ser sino de *ascenso)* y mitad por oposición.»

Véase como no existe semejante paridad de circunstancias, pues las madrileñas cuentan nada más que con *dos turnos* y las otras *tres;* véase que para aquellas estaba legislado lo debido, toda vez que sus dos turnos disfrutan por igual de la provisión de Escuelas, que es lo que para las demás deseamos nosotros; (si no se nos tachara de inmodestos diríamos, «y con nosotros todo el Magisterio»), y por último, véase que no se ha dispuesto lo debido para las nuestras, pues en tres turnos no disfrutan por igual de la provisión de Escuelas, á causa de que la Real órden; en su primera disposición, dice que se provean «por oposición y por concurso (casi nunca de *ascenso)* alternativamente es decir, que las distribuye mitad por traslado y mitad por oposición, excluyendo al ascenso.

Quizá se nos haga la siguiente pregunta, en vista de lo manifestado sobre las Escuelas de Madrid. Pues ¿y cómo no tiene más que dos turnos semejantes Escuelas? No puede tener otro, el de traslado, por una sencillísima razón; porque ningún Maestro ni Maestra de fuera de la córte reune los requisitos legales necesarios para lograrlas de este modo, á causa de que ninguna está dotada con el sueldo que disfrutan aquellas, y es sabido que para obtener por traslado cualquiera Escuela, se necesita regentar otra de la misma clase y no menor sueldo que la pretendida.

Y terminando ya con el señor Rector de Valencia: si hubiera procurado enterarse de nuestra legislación, á fin de no pedir,—logrando, esto es lo malo,—cosa que, como la suya, no fuese ajustada á la razón, á la justicia y á la equidad; habia encontrado en otra Real orden lo mismo que en el párrafo anterior queda expuesto; es á saber: que no existen más que dos turnos para la provisión de las Escuelas de Madrid. Esto se preceptúa en la Real orden de 11 de Octubre de 1879, tercera disposición, que consigna «La mitad de las Escuelas de Madrid que deben proveerse por concurso, con arreglo al art. 11 del referido Real decreto, (el del 21 de Enero de 1879), no han de anunciarse por traslado.»

De todo lo dicho creemos se infiere el que la Real orden no debia en manera alguna haber establecido sólo dos turnos de provisión de Escuelas, habiendo, como hay, tres modos de proveerlas, por lo cual son indispensables tres turnos, si ha de obrarse conforme á debida justicia y extricta equidad; y que como consecuencia de la Real orden, y en contra de lo terminantemente prescrito en la ley que rige en esta materia, queda anulado el concurso de ascenso, ocasionando con ellò el perjuicio consiguiente á los Maestros y Maestras, que tenemos perfectísimo derecho para ascender, y á los que en adelante lo adquieran.

Hemos concluido, por hoy, el artículo. Otro dia examinaremos los turnos de traslado y de oposición.

Eustasio Armas.

(El Riojano.)

Sección de noticias.

Ha sido nombrado maestro interino de Valdecebro, D. Florencio Villuendas.

Se han recibido los nombramientos de Maestros y Maestras del último concurso de traslación para las escuelas de niños de Arens, Terriente, Josa, Bordón, San Blas, (barrio) y Tormón, y de niñas de Segura, á favor respectivamente de D. Gerónimo Royo, don Joaquın Culla, D. Pedro Gonzalvo, D. Manuel Salvador, D. Gregorio Tegero, D. Tomás Daniel y D.ª Leandra Plana.

Han tomado posesión de sus respectivas escuelas las maestras interinas de Seno, Doña

Rosa Espallargas, de Terriente, D.ª Cándida Morencos, de Allepuz, D.ª Cándida Serrano, de Peñarroya, D.ª Guadalupe Aznar, de Foz-Calanda, D.ª Balbina Martin y los maestros tambien interinos de Martin del Rio Don Juan Juste, y de Mas de la Cabrera (barrio don Primitivo Gonzalez, así como tambien la maestra propietaria de Peralejos, D.ª Matea Perez.

Se ha remitido al alcalde de Valverde á informes de aquel ayuntamiento la relación de descubiertos presentada por el Maestro D. Pablo de Gracia.

Ha sido remitida al Ayuntamiento de Terriente la liquidación de cuentas presentada por el Maestro que fué de dicho pueblo D. Ignacio Vilatela, correspondientes al tiempo que ejerció el Magisterio en el referido pueblo.

Se ha pasado á informe de la Junta local de 1.ª enseñanza del Poyo un expediente de sustitución incoado por la Maestra de 1.ª enseñanza D.ª Margarita Hernandez.

El Sr. Inspector participa á la Junta provincial su salida de visita, el dia dos del actual, á las escuelas del partido de Teruel.

Ha fallecido la Maestra de Campos doña Francisca Igual, y la de Rubielos de Mora doña Miguela Bertolin.

Han sido cerradas las escuelas del pueblo de Blesa, á causa del sarampión.

Por la Caja provincial se han expedido hasta la fecha para satisfacer las obligaciones de 1.ª enseñanza de los diferentes partidos de la provincia del tercer trimestre, libramientos en valor de 40.000 pesetas.

No dudamos que en breves dias se estinguirán las sumas que falten que ingresar por el concepto indicado.

El Sr. Inspector de 1.ª enseñanza continúa visitando las escuelas correspondiente á este partido judicial.

Ha sido aprobado el presupuesto del material de la escuela de niños de Vivel del Rio.

El Ayuntamiento de Belmonte se niega á aumentar la *misera é injustificable* cantidad que abona al Maestro de aquel pueblo por compensación de retribuciones.

No dudamos que nuestra M. I. Junta provincial hará comprender á aquella municipal corporación, que de nada sirve su negativa enfrente de un indiscutible derecho que tendrá por último *que tragar*.

Con objeto de que nuestros compañeros puedan simplificar el trabajo de la formación de matrículas, á tenor de las instrucciones que dimos en nuestro número anterior, hemos puesto á la venta en esta administración los oportunos formularios impresos, cuyo anuncio verán nuestros lectores en la última página del periódico.

Tambien tenemos los que necesitan las Juntas locales para la formación de los padrones.

Dice *La Apología:*

«Como *La Asociacion*, opinamos que no debe existir *mejor* derecho en ningún Maestro para formar parte del Tribunal de oposiciones, juzgándoles á todos iguales, tratándose de escuelas de la categoría cuyo título posean.

Mas la Ley *es asi*, y dado ese *mejor* derecho declarado, precisamente porque siempre hay quien busca exhibirse, y generalmente lo consigue, creemos en el *turno* como lo más lógico, y desde luego con el colega sentimos que preferiríamos á quien no solicitase figurar; pero ¡que si quieres! ya se dice por ahí que en este juego juegan peticiones de algún *entorchado*.»

Opinamos como el citado ilustrado colega; pues tampoco somos partidarios de privilegios irritantes que dicen muy poco en favor del compañerismo y de la persona que acepta tan singulares *favores*.

Y luego añade:

«Para formar parte de los Tribunales de oposiciones á escuelas de niñas, han sido designados los Sres. Lolumo, Fuster, Solís, Carratalá, Banús é Inspector, y para las de niñas, los Sres. Directora de la Normal, Lolumo, Viñé, Fuster é Inspector, faltando los Maestros por nombramiento de la Diputación, para conseguir lo cual, se dice que hay en juego toda clase de *faldas* y *casacas*.

Todo sea por Dios y por el afán de exhibirse; mas si atendemos á lo que por hoy se susurra, *habrá recusación de vocales, toros, cañas* y otras cosas por el estilo, y.... Dios sobre todo.»

Y es lo probable, caro colega, que se convierta este noble palenque en piedra de *escándalo* que dé al traste con todo.....

De *La Reforma*:

Dos noticias sobre las que llamamos la atencion de nuestros lectores:

«El juzgado de primera instancia de Palacio ha empezado hoy á instruir la correspondiente sumaria á varios chicos que ayer tarde jugaban al toro en la calle de San Leonardo, y uno de los cuales resultó gravemente herido en el costado izquierdo.

El muchacho que hacía las veces de toro empuñaba un formon de carpintero.»

«En Jaen ha ocurrido una desgracia verdaderamente imprevista; pero da á conocer un peligro más. Jugaban en la calle unos cuantos muchachos. Uno de ellos echó á correr, llevando un garbanzo en la boca, y á los pocos pasos cayó al suelo, espirando ahogado entre horribles tormentos, sin duda por la interposicion del garbanzo.»

Estos y otros casos deben aprovechar los Profesores para hacer comentarios y condenar la imprudencia y ligereza de los niños por las consecuencias fatales á que dan lugar algunas veces.

He aquí el dictámen que la Comisión del Congreso ha presentado sobre nivelación de sueldos:

AL CONGRESO.

Los progresos realizados por la ciencia pedagógica en los últimos años, las exigencias siempre crecientes del espíritu moderno en materias de enseñanza, y el reconocimiento universal de la aptitud de la mujer para adquirir un grado de instrucción que fué por mucho tiempo privilegio del hombre, ha hecho insostenible la diferencia establecida en la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857 entre los sueldos de los maestros y maestras de instrucción primaria.

Pudo explicarse entonces la inferioridad de la maestra respecto del sueldo, por el menor número de materias para adquirir su título académico, ya que por las condiciones del trabajo, por la naturaleza de la misión civilizadora llamada á desempeñar, y por las necesidades inherentes al cargo, nunca podría justificarse desigualdad semejante.

Hoy no puede alegarse ni aquella disculpa; los adelantos de la enseñanza han modificado esencialmente la carrera de instrucción primaria ampliando el caudal de conocimientos y aumentando los deberes en proporciones tales, que la diferencia de retribución entre maestros y maestras, constituye una injusticia cuya reparación es indispensable.

Basta consignar que desde 1857 hasta la fecha, se han aumentado en los programas de estudios de las maestras las asignaturas de Francés, Legislación del ramo, Gimnasia de salón, Conocimientos de Bellas Artes, Ciencias Naturales y Derecho aplicado á los actos comunes de la vida; basta observar los progresos del estado intelectual de España en 26 años, y basta reconocer la amplitud que en ese período de tiempo han experimentado la mayoría de los conocimientos humanos, para adquirir el convencimiento de que ha llegado la ocasion de reformar el art. 194 de la ley de Instrucción pública de 1857.

El gravámen que por la nivelación de sueldos entre maestros y maestras se habrá de imponer á los Ayuntamientos, no es excesivo, si se tiene en cuenta que solo en 177 escuelas pesará el recargo de 550 pesetas anuales, y que en las dos terceras partes de los municipios, por lo ménos, solo habrán de aumentarse de 200 á 300 pesetas al año.

La Comisión llamada á emitir dictámen acerca de la proposición de ley del Sr. Villarroya, modificando la ley de Instrucción pública, antes citada, hubiera deseado que la justísima medida que entraña rigiera inmediatamente; pero el hecho de ser ésta la época en que deben formarse los presupuestos municipales, y teniendo en cuenta que en los actuales momentos pudiera la modificación de que se trata detener ó perturbar el orden de la administración municipal, la Comisión ha creido

de su deber dejar consignado el principio y hacer la reforma de la ley, aunque se dilate su práctica hasta el presupuesto venidero.

Fundada en estas razones, la Comisión tiene la honra de proponer al Congreso la aprobación del siguiente

Proyecto de ley.

Artículo único. El art. 194 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, dirá en lo sucesivo:

Las maestras tendrán la misma dotación que se señala á los maestros en la escala del artículo 191.

Artículo transitorio. Los ayuntamientos empezarán á consignar en sus presupuestos desde 1884-85 las cantidades necesarias para el pago de las maestras, con arreglo á lo preceptuado en el artículo anterior.

Palacio del Congreso 17 de Marzo de 1883.—*Emilio Castelar.—José Carvajal.—Manuel Becerra.—Antonio María Fabié.—Rafael María de Labra.—Manuel Benayas Portocarrero.-Emilio Sánchez Pastor.*»

A consecuencia de lo ocurrido entre el Director de la Escuela Normal de Maestros de Soria y la Comisión provincial con motivo del nombramiento de Conserje-portero de dicha Escuela, S. M. el Rey se ha servido resolver, que á los Directores de Escuelas Normales de Maestros corresponde nombrar á los empleados administrativos y dependientes de las mismas, cuyo sueldo no llegue á 1.000 pesetas, segun dispone la Real orden de 8 de Febrero de 1875, dejando en su consecuencia sin efecto lo acordado por el gobernador de Soria que accediendo á lo solicitado por la Comisión provincial, suspendió los efectos del nombramiento de Conserje-portero hecho por el Director de la Normal.

Por dos opositoras han sido recusados tres jueces del tribunal de oposicion á las escuelas de niñas de la provincia de Cádiz. Tambien en Salamanca, segun se nos ha dicho, ha sido recusado por el Inspector el tercer maestro de la Normal, y si esto es cierto, no comprendemos el motivo, que de seguro no será ninguno de los consignados en la última disposición sobre recusacion de Jueces. La Junta provincial, sin embargo, parece que atendió al inspector, y dicho tercer maestro quedó eliminado del tribunal.

Contestan doel Sr. Labra en el Congreso al Sr. Ministro de Fomento, manifestó haber rogado á su colega el de la Gobernacion, que noapruebe ningun presupuesto provincial ni municipal de los que deban ser aprobados por el Gobierno, sin que acrediten tener cnmplidas sus obligaciones respecto á instruccion primaria.

NOMBRAMIENTOS.—Por el M. I. Sr. Rector se han verificado para esta provincia los siguientes, por concurso:

D. Pablo Aspas, de Villar del Cobo, con 625 pesetas.—D. Juan de Mata Escolano, de Sarrión, (sustitución) con 412'50 id.—D. Juan Gonzalvo, de Rillo, con 375 id.—D. Sebastian Campos, de Villalba, con 275 id.—Don José Expósito, de Los Olmos, con 275 id.—Doña Amalia Colás, de Alfambra, (sustitución), con 275 id.—Doña Lucía Anadón, de Cañizar, (id.), con 208'25 id.—Doña Maria Mallen, de Tormón, con 208'25 id.

Se halla en la Dirección general, la propuesta unipersonal para la provisión de una de las escuelas públicas de niños de esta capital. Acaso se haya efectuado ya por dicho Centro el correspondiente nombramiento.

VARIEDADES.

«Aclaraciones» titula D. Miguel Vallés, al último artículo, que vió la luz pública en *La Unión* de 7 del actual, en contestación al que titulábamos nosotros—con ánimo de terminar «Concluyamos».

No necesitaba violentarse tanto D. Miguel para contestar á las últimas cuatro palabras que dejamos sentadas en nuestro número anterior; mas como su afán por exhibirse es tan notorio, preciso le ha sido para ello escribir un artículo *Kilométrico* y sacar á relucir, descompuesto y sin brújula, cosas completamente agenas á la cuestión que se debatía. El Sr. Vallés debe saber que *ciertas cuestiones*, que ya han pasado, no deben removerse; pues de hacerlo, preciso sería que hiciésemos historia retrospectiva y entonces D. Miguel no saldría muy bien librado.

Por mas que su *ilustre, noble* y *científica* persona nos considere como un *ente de mediano* y hasta de *bajo* criterio, como parece nos dice en su último escrito, tenemos una inmensa satisfacción en medio de nues-

tro oscuro estado, siquiera sea porque así no se nos podrá tachar de petulantes y orgullosos. Solácese la obesa humanidad de D. Miguel con su ciencia y excelente criterio, (¡!) á nosotros no nos hacen falta y nos sobra con nuestra «obsecación y sempiterna ignorancia.» Mas lo que no llegamos á comprender (quizá por ser tan negados) es como los hombres grandes, temen las investidas de los humildes y pequeños. Acaso será cuestión de apreciación, y en esto todos los criterios no son iguales; confesemos, pues, que, solo los de *mediano criterio* admitimos ciertas cosas. Y para los textos bíblicos, irreprochables, que cita D. Miguel, recordaremos algunos nombres el Duque de Montpensier y D. Enrique de Borbón; D. N. María Rivero, D. Luis Polanco, D. E. Carvajal, D. V. Pruneda y D. Pedro Tarin (hijo político de D. Francisco Santacruz y á este tenor podíamos hacer un calendario. Vea, pues, D. Miguel si su aserto es irrefutable y esto que no nos hemos propuesto estudiar el asunto bajo todos sus puntos de vista.

. . . .

. . . .

Cómo será capáz, el Sr. Vallés, de decir que nosotros hemos insultado? No se agrió completamente la cuestión cuando el señor Vallés sentó con su pluma, de una manera cínica, aquellas palabras de *ex-carcelado* y *ex-cabecilla*?

No comprende el Sr. Vallés, por lo visto, la significación que el Diccionario dá á aquellas expresiones y nosotros pudiéramos, muy bien, haberlas ventilado en los Tribunales. Luego qué se estraña que acudiéramos á pedirle satisfacciones, como era nuestro deber, en todos los terrenos, por más que no ha encontrado ninguno aceptable? Él Sr. Vallés no veía mas que un camino y, precisamente, hay tantos!

Y no queremos contestar á otras sandeces de nuestro contrincante, porque hasta la saciedad las ha revatido él mismo con su proceder, etc., etc., esto por lo que se refiere á lo de *amante de su familia*. Y por lo que respecta al periódico que *tanta aceptacion* y tal número de suscriciones tiene, recuerde su propietario los medios originales que puso en práctica para darle vida y espere el final que será fructífero, á no dudarlo. ¡Qué cinismo se necesita para tocar ciertos puntos!

Y hacemos punto esperando las órdenes del ínclito D. Miguel.

Las aves que más ventajas proporcionan á los agricultores son las siguientes:

El Murciélago que por su sistema dentario destruye infinidad de insectos nocivos á las plantas.

El Buho, que limpia los campos de ratas y ratones.

El Mochuelo y la Lechuza, que aniquilan los topos y los muzgaños.

La Garza, que preserva el ganado vacuno de moscas y otros insectos.

La Cigüeña que destruye los reptiles.

El Cuervo, que come al dia infinidad de gusanos de tierra.

La Codorniz y la Perdiz, que hacen lo mismo.

El Cuco y el Cuclillo, que comen las orugas vellosas que los demás pájaros no pueden comer.

El Mirlo, que se alimenta de babosas y caracoles.

El avefría, que acaba con los moluscos que devastan los prados.

La Alondra la Calandria y la Cogujada, que destruyen los grillos, los cigarrones, los huevos de las hormigas y los gusanos que roen las raices del trigo.

El Gorrión que hace lo mismo.

Que así sucesivamente, el Tordo ó Torzal, el Reyezuelo, el Ruiseñor, la Curraca, la Golondrina, el Avejaruco, el Pincón, la Nevadria ó pajarita de las nieves y otras aves, á los que se les ha hecho implacable guerra.

Muchos labradores, que creen que los pájaros son unos temerativos salteadores de sus casas deben respetarlos.

ANUNCIO.

FORMULARIOS IMPRESOS

PARA EL

CENSO Y MATRICULA ESCOLAR

que con arreglo al R. D. de enseñanza han de formar las Juntas locales

Y LOS

MAESTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS.

Se venden en la imprenta de este periódico y remiten por el correo al precio de 5 céntimos de peseta cada uno y á 4 pesetas el *ciento*.

Imprenta de Nicolás Zarzoso.